



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00770 00**

Vista la solicitud que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el vehículo embargado, aprehendido, secuestrado y avaluado (fls.23 y 24, 65, 75 a 78 119) por valor de \$ 16'980.000 M/Cte, en el presente trámite, identificado con placas CDU-362, esto es, el día 28 de abril de 2022 a las 3:30 p.m.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% (\$ 11'886.000) del avalúo del mueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo (\$ 6'792.000), por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el rodante a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación del automotor objeto de subasta y un certificado de tradición y libertad del vehículo en cautela expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina

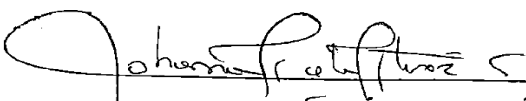
de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, requiérase al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n. ° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2005 00857 00**

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>1</sup>. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

---

<sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>1</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

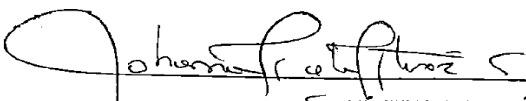
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n. ° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

99.



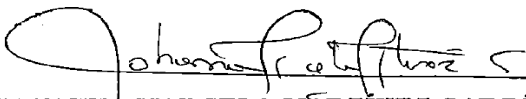
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2005 00857 00**

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido en esta misma fecha, en el que se declaró la terminación por pago total de la obligación (fl.51 c.1).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

290.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

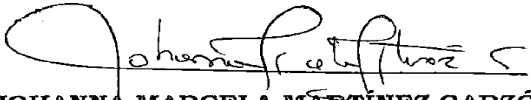
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 014 2019 00043 00**

Comoquiera que se evidencia que a la última liquidación del crédito allegada el 23 de febrero de 2022 (fls.262 a 289), no se le ha corrido traslado para ser sometida a contradicción en la cual se menciona abonos que no se habían tenido en cuenta en la liquidación del crédito de fecha 13 de octubre de 2021 (fls.238 a 261), previo a decidir lo que en derecho corresponda, por secretaría de inmediato córrase traslado al trabajo liquidatorio de febrero 23 de 2022. **Cúmplase.**

Vencido el término correspondiente, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022  
Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

101.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 053 2017 01138 00**

Vistas las providencias que anteceden provenientes del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Aguazul – Casanare (fls.69 a 100), por medio de las cuales dan a conocer a este despacho que la parte actora en el proceso de la referencia informo que el extremo demandado pago el total de la obligación que se ejecuta por lo que solicitó la cancelación de la diligencia se secuestró del bien en cautela que había sido programada para el 9 de febrero de 2020, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

Ahora, considerando el memorial obrante a folio 67, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>2</sup>. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme**

---

<sup>2</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

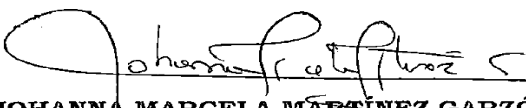
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

42.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

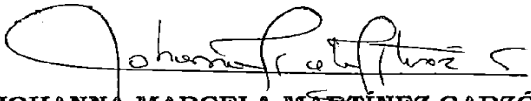
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 073 2017 01127 00**

Previo a decidir lo que enderecho corresponda frente a la cesión del crédito de Bancolombia en favor de Reintegra S.A.S., se requiere a tanto al cedente como al cesionario para que de manera prioritaria alleguen los certificados de existencia y representación legal con el fin de acreditar la calidad en la que actúan.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

29.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 073 2017 01127 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento del oficio n.º 2182 destinado a Cifin TransUnion Colombia (fl.16).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

109.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

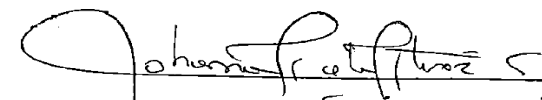
**Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00521 00**

Visto el escrito que antecede, por secretaría oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas a través de la dirección de correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que por medio de la opción de consulta de predios y conforme el convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá UAECD, se expida certificado catastral de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias n.º 50C-1325793, 50C-1325794 y 50C-1325795 de Bogotá.

Tramítese y envíese a la dirección de correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntándose el formato de solicitud certificado catastro distrital.

De otro lado, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de manera inmediata cumplan lo dispuesto en las providencias de febrero 4 y junio 4 de 2021 (fls.98 y 101). **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022  
Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 078 2018 00592 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 69, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 6´431.216 según cuadro adjunto.

Ahora, considerando la solicitud de la parte demandante, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>3</sup>. Oficiese.

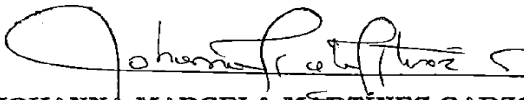
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022  
Por anotación en estado n. ° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

<sup>3</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>3</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

341.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01283 00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la prelación del crédito por alimentos y la entrega del producto de remate en favor del demandante, se requiere a las partes para que de manera inmediata practiquen y presenten la actualización de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito que hubiere sido aprobada (fl.255), y considerando el valor del remate.

De otro lado, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

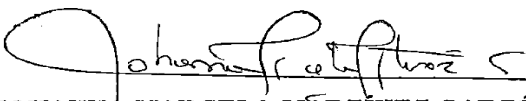
Así mismo, oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, por secretaría requiérase nuevamente a la secuestre designada en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso y aún más importante haga saber a este despacho si entregó el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20346468 al adjudicatario Elber Yesid Domínguez Forero, en caso positivo, mencione en qué fecha se realizó la entrega. Tramítense y envíese el

telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Cúmplase.**

Igualmente, requiérase al adjudicatario Elber Yesid Domínguez Forero para que de manera prioritaria informe si recibió el bien rematado de parte de la secuestre Blanca Teresa Rocha Rodríguez y para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º O-1221-2284 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de Bogotá para que se cancele la medida de embargo sobre el bien (fl.325).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

79.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00489 00**

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

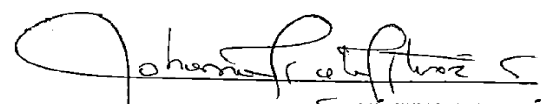
Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin

necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

11.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00489 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría oficiase al pagador de la Secretaría Distrital de Integración, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 2357 de mayo 13 de 2019. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos y a qué número de cuenta que han consignado. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE<br/>SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el<br/>auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

66.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00886 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

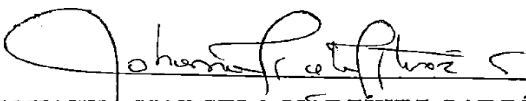
Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de julio 17 de 2018 (fls.48 y 49).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n. ° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

9.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

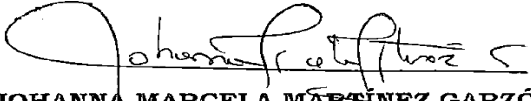
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00489 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ofíciase al pagador de la Procuraduría General de la Nación, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 2876-17 de junio 23 de 2017. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos y a qué número de cuenta que han consignado. Ofíciase.

A la comunicación acompáñese copia del folio 8, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE<br/>SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el<br/>auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 057 2017 00054 00**

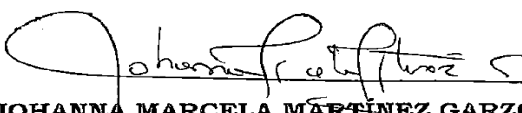
Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo dispuesto en el párrafo segundo de la providencia de noviembre 7 de 2019 (fl.88).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022  
Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 00770 00**

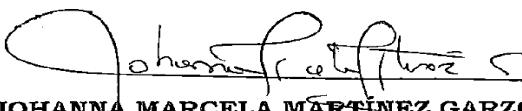
Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo dispuesto en el párrafo segundo de la providencia de octubre 8 de 2020 (fl.55).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022  
Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

46.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

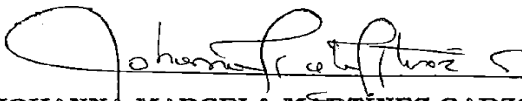
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 00770 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 244919479 con destino al Comandante de la SIJIN de la Policía Nacional y al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá respectivamente (fls.16 y 39).

De otro lado, comoquiera que el ejecutante puso en conocimiento a folio 14 que tiene un lugar o parqueadero que cuenta con las seguridades del caso ubicado en el kilómetro 3, vía Siberia, Vereda La Isla, finca Sausalito a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 29'800.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022  
Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

180.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 028 2010 00693 00**

Visto el escrito a folio 151, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia en favor de Reintegra S.A.S. En consecuencia.

Tener a Reintegra S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Ahora, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

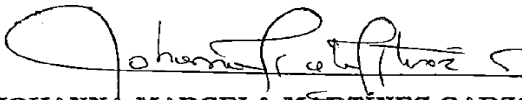
De otro lado, por secretaría ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo dispuesto en el párrafo primero de la providencia de marzo 31 de 2016 (fl.137).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b><br/>Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022<br/>Por anotación en estado n. ° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Profesional Universitaria,<br/><b>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

30.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 028 2010 00693 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 2849, 2848 y 2846 con destino al Gerente de la Compañía Andina de Especialidades Químicas Ltda., y al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá respectivamente como también del oficio n.º 21 dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.10, 11, 13 y 22).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022  
Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**